

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Jessica Catherine Cartagena Ochoa como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco de Bogotá S.A.* contra *Academia de Pilotos de Aviación Ltda., Álvaro Alfredo Contreras Garay y Operaciones de Renting S.A.S*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 453105531

1. Por \$ 9.140.559 M/cte, por concepto de la cuota vencida de agosto de 2020.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

3. Por \$ 9.039.655 M/cte, por concepto de la cuota vencida de septiembre de 2020.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

5. Por \$ 8.938.752 M/cte, por concepto de la cuota vencida de octubre de 2020.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

7. Por \$ 8.837.849 M/cte, por concepto de la cuota vencida de noviembre de 2020.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

9. Por \$ 8.736.946 M/cte, por concepto de la cuota vencida de diciembre de 2020.

10. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

11. Por \$ 8.636.043 M/cte, por concepto de la cuota vencida de enero de 2021.

12. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

13. Por \$ 8.535.140 M/cte, por concepto de la cuota vencida de enero de 2021.

14. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

15. Por \$ 8.333.333 M/cte, por concepto de capital acelerado del pagare enunciado.

16. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 15, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco de Bogotá S.A.* contra *Academia de Pilotos de Aviación Ltda.* y *Álvaro Alfredo Contreras Garay*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero

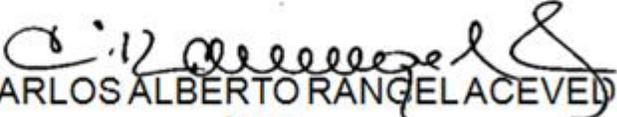
17. Por \$2.566.960.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare enunciado.

18. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 17, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Luar

11001-4003-002-2021-00207-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"